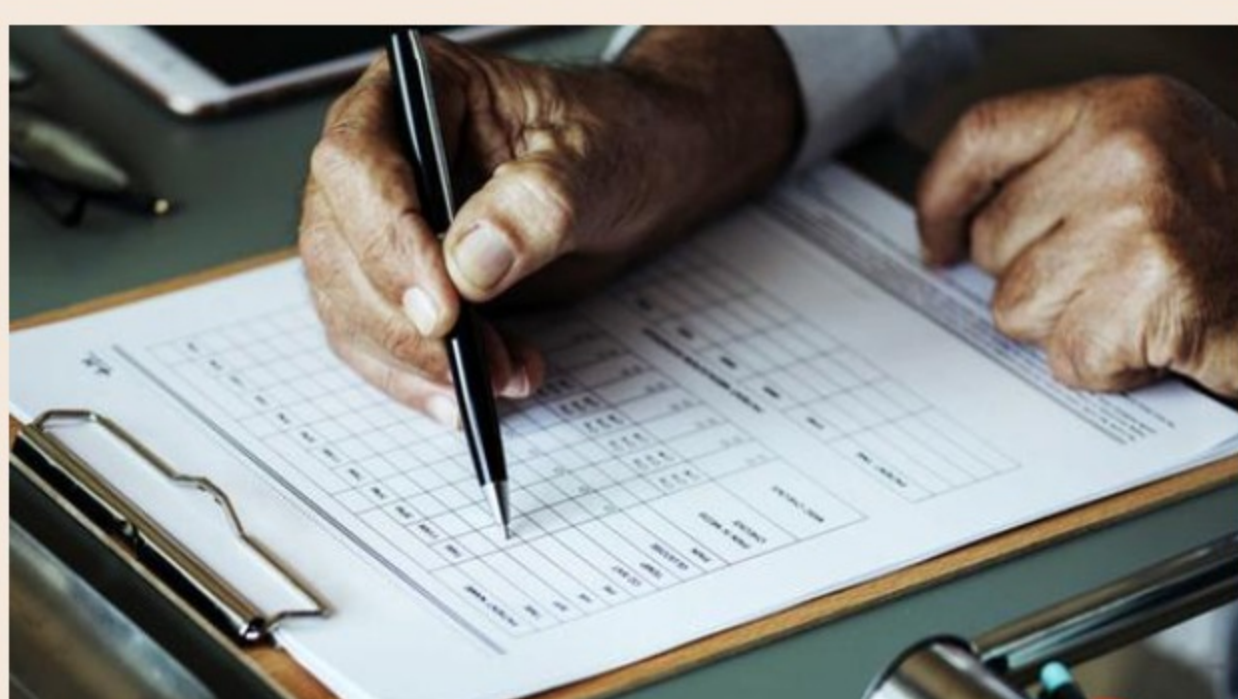


# Transferencia de compañías peruanas: Principales consideraciones tributarias

Es recomendable incluir en el contrato de compra venta clausulas claras que reflejen la verdadera naturaleza jurídica de cualquier pago que se realice con posterioridad a la transferencia



Es importante evaluar las incidencias tributarias que podrían surgir de dicha transacción

Camilo Maruy

Lima, 24/11/2022 06:15 a. m.

**Camilo Maruy, socio del estudio Rebaza, Alcázar & De Las Casas**

En la venta de acciones de una empresa peruana, además de los aspectos legales y financieros, es importante evaluar las incidencias tributarias que podrían surgir de dicha transacción. Esto es relevante no sólo de cara a la negociación con el eventual comprador, sino para no tener problema alguno con la administración tributaria a futuro. Las principales consideraciones tributarias respecto de este tipo de transacciones serían las siguientes:

1) Elaborar un *Due Diligence* preventivo para identificar y cuantificar las potenciales contingencias que presente la empresa. Esto es importante para estar preparado de cara a la negociación que pueda surgir con el comprador, quien también solicitará a sus asesores revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa target.

2) Trabajar la estructura de venta que resulte más eficiente y menos contingente tributariamente para las partes intervinientes. Por ejemplo, si conviene realizar una enajenación directa (vender las acciones de la empresa Target) vs una indirecta (transferir las acciones de la Holding local o internacional) o inclusive transferir los activos relacionados a la línea de negocio que se desea transferir.

3) En la estructuración tributaria es importante evaluar la mejor forma de excluir activos y/o pasivos que no están dentro del *scope* de la transacción, entre otros aspectos,

En esta etapa de estructuración se debe realizar el análisis que todos los pasos a seguir, ya sea de manera individual o conjuntamente, se encuentren dentro de un marco de economía de opción, es decir que no caigan dentro de algún supuesto de elusión tributaria.

4) Es relevante determinar la ganancia de capital (diferencial entre el valor de mercado y costo computable) que resulte de la venta.

5) Por último, y sin resultar menos importante, debemos conocer la tasa impositiva que resultará aplicable a la ganancia de capital y la oportunidad en la cual deberá reconocerse el ingreso. Veamos:



## Transferencia de compañías peruanas: Principales consideraciones tributarias



	Valor de mercado (1)	Costo computable (2)
Transacción entre independientes	El mayor entre el precio acordado y el valor de participación patrimonial (o cotización si las acciones cotizan en bolsa).	Es equivalente a la inversión efectuada por los accionistas (p.e. aportes de capital, aumentos, capitalizaciones de créditos, reorganizaciones societarias). Entre otros, no otorgan costo tributario las acciones emitidas por capitalización de ciertas cuentas patrimoniales registradas por aplicación de disposiciones contables, ni tampoco las adquisiciones que no cumplan con requisitos formales, tales como la bancarización del pago.
Transacción entre vinculados	Será determinado conforme a las reglas de precios de transferencia (p.e. usando la metodología de flujo de caja descontado)	

(1) A partir del 1 de enero de 2023 entran en vigencia nuevas reglas para determinar el valor de mercado  
 (2) Si el enajenante es un sujeto no domiciliado deberá solicitarse a la SUNAT la certificación del costo tributario y obtenerla antes de recibir el pago, de lo contrario el costo computable resultaría cero.

Transferente	Tasa impositiva	Reconocimiento del ingreso y pago del IR
Persona natural domiciliada	5% (1)	Percibido: La ganancia de capital (extrabursátil) y el IR debe ser declarado y abonado ante la SUNAT en el mes siguiente de percibida la renta.
Persona jurídica domiciliada	29.5% (1)	Devengado: La ganancia de capital y el IR inciden tanto en los pagos a cuenta como en el impuesto de regularización anual.
No domiciliados	30% (1) (2) 5% (1) (2)	DevengadoaPercibido: Vía retención en el momento del pago si el adquirente es un sujeto domiciliado en el Perú. Sino pago directo dentro de los 12 días hábiles siguientes de percibida la renta. cia de capital y el IR inciden tanto en los pagos a cuenta como en el impuesto de regularización anual.

(1) Para fines del presente artículo no estamos considerando la exoneración por ganancias de capital en rueda de bolsa, pues tratándose de una operación de M&A por lo general se transfieren paquetes de acciones superiores al 10% de la compañía, por lo tanto no se estaría cumpliendo con uno de los principales requisitos.

(2) La tasa del 5% para no domiciliados aplicará si la operación se realiza a través de la BVL. Además, hay que verificar que la operación no sea calificada como elusiva.

**GESTIÓN**

6) Debemos agregar, que los eventuales ajustes sobre el precio originalmente acordado generarán incidencias fiscales en cabeza del adquirente como del transferente. Es recomendable incluir en el contrato de compra venta clausulas claras que reflejen la verdadera naturaleza jurídica de cualquier pago que se realice con posterioridad a la transferencia.

PUBLICIDAD

Últimas Noticias

- 20 años de Techo Propio: Logros y desafíos
- Lo nuevo en Obras por Impuestos
- Cómo ofrecer experiencias de retail hiperpersonalizadas
- Efectos en la economía del incremento de la tasa de referencia del...
- Alphabet informa sobre la desaceleración en el crecimiento de...